

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL, S.L. AÑO 2021, 2022 y 2023

INS/DE/043/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 23 de julio de 2025

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 7 de marzo de 2025 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-101- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de El Burgo Ranero, Cabrerros del Rio, Campazas, Campo de Villavidel, Castilfale, Castrotierra de Valmadrigal,

Cubillas de los Oteros, Matanza, Pajares de los Oteros, San Millan de los Caballeros, Santa Cristina de Valmadrigal, Santas Martas, Valdemora, Valencia de Don Juan, Valverde Enrique, Villabraz, Villamoratiel de las Matas, Villaornate y Castro todos ellos pertenecientes a la provincia de León y en el municipio de Mayorga de la provincia de Valladolid, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2021, 2022 y 2023, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 5 de junio se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Ejercicio 2021

El dato declarado por peajes de generación con consumos del periodo 1 al 24 de enero de 2020 no es coincidente con el informado por REE a la CNMC considerándose este último como definitivo por la inspección, el detalle de la información facilitada por REE a la CNMC y la declarada por la empresa es el siguiente:

Año	Año Consumo / Tipo Peaje	REE kWh	REE Euros	SINCRO kWh	SINCRO Euros	Dif. kWh	Dif. Euros
2021	1-24 Ene 2020/Tipo 3,4 y 5	7.918	3,96	6.395	3,20	1.523	0,76

Dicha diferencia se considera como ajuste de la presente inspección.

La facturación declarada en el ejercicio es coincidente con la verificada por la inspección, si bien dicha facturación tiene que incrementarse con la facturación estimada de los consumos propios de las instalaciones de Régimen Especial la cual asciende a 5.092 kWh y 474,43 euros.

Ejercicio 2022

Al igual que en el año anterior, la facturación declarada inicialmente debe incrementarse con los consumos propios de las instalaciones de Régimen Especial siendo en ejercicio de 5.050 kWh y 375.38 euros.

Ejercicio 2023

La facturación del año 2023 declarada inicialmente por Electro Molinera de Valmadrigal, S.L. es coincidente con la que aparece en los resúmenes de facturación facilitados por la empresa, pero al igual que en los ejercicios

anteriores se tiene que incrementar la facturación en 4.936 kWh y 352,99 euros correspondientes a los consumos propios de las instalaciones de Régimen Especial.

Así mismo de las comprobaciones realizadas por la inspección de la facturación paralela de los grandes clientes, se tiene que incrementar el concepto de exceso de potencia del cliente Rebisa, S.A. en 296,16 euros.

- **Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 ITC (Facturación ITC)**

Los ingresos informados en los ejercicios 2022 y 2023 por la Comercializadora Curenergía Comercializador de Último Recurso, S.L. a la CNMC no son coincidentes con los declarados por la distribuidora Electro Molinera de Valmadrigal, S.L., el detalle por ejercicios es el siguiente:

Ejercicio Inspeccionado	Total € Abonos S/ Comercializadora	Total € Abonos S/ Distribuidora
2022	4.019,41	3.090,18
2023	2.653,73	2.416,86

Ejercicio 2022

El comercializador informa de abonos correspondientes a los meses de junio (254,23 euros), julio (185,35 euros) y agosto (489,65 euros) no declarados por Electro Molinera de Valmadrigal, S.L.

Ejercicio 2023

Curenergía Comercializador de Último Recurso, S.L. informa de un abono correspondiente a septiembre por importe de 236,87 euros no declarado por la distribuidora.

Las diferencias entre los abonos facilitados por Curenergía Comercializador de Último Recurso, S.L. y los declarados por Electro Molinera de Valmadrigal, S.L. se consideran ajustes a realizar por la inspección.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2021	Peajes Distribución	13.065.293	1.216.749,78	13.070.385	1.217.224,21	5.092	474,43*
	Peajes Cargo Autoconsumo	267	0,00	267	0,00	0	0,00
	Peajes Generación	6.395	3,20	7.918	3,96	1.523	0,76
	Total		1.216.752,98		1.217.228,17		475,19
2022	Peajes Distribución	13.621.679	1.053.426,66	13.626.729	1.053.802,24	5.050	375,38
	Total		1.053.426,66		1.053.802,24		375,38
2023	Peajes Distribución	12.242.206	945.214,08	12.247.142	945.863,23	4.936	649,15
	Peajes Cargo Autoconsumo	14.997	0,00	14.997	0,00	0	0,00
	Total		945.214,08		945.863,23		649,15

*Se ha comprobado un error en el acta puesto que la cantidad reflejada en este punto aparecía incrementada en 575,23 €, cantidad que ya fue incluida en la inspección específica de grandes clientes realizada por la CNMC de dicho ejercicio.

Recargo aplicación TUR (Art. 17 R.D. 2016/2014)

Ejercicio Inspeccionado	Total € Abonos S/ Comercializadora	Total € Abonos S/ Distribuidora	Ajuste Inspección (€)
2022	4.019,41	3.090,18	929,23
2023	2.653,73	2.416,86	236,87

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL, S.L. en concepto de Liquidaciones, años 2021, 2022 y 2023.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL, S.L. correspondientes al año 2021, 2022 y 2023:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros
2021	Peajes Distribución	5.092	474,43
	Peajes Cargo Autoconsumo	0	0,00
	Peajes Generación	1.523	0,76
	Total		475,19
2022	Peajes Distribución	5.050	375,38
	Total		375,38
2023	Peajes Distribución	4.936	649,15
	Peajes Cargo Autoconsumo	0	0,00
	Total		649,15

Recargo aplicación TUR (Art. 17 R.D. 2016/2014)

Ejercicio Inspeccionado	Ajuste Inspección (€)
2022	929,23
2023	236,87

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.